

REGLAMENTO
DEL
Cuerpo de Bomberos
DE ZAMORA

ZA
3345

ZA

3345

40804

NO SE PRESTA

Sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura

2A 614.84:352:351.78(462.12)
"1931"

1. БОМБЕВЫЕ - ЗАДАЧА - РЕШЕНИЕ - 1931
2. ЗАДАЧА - БОМБЕВЫЕ - РЕШЕНИЕ - 1931



R. F. 2. 819

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE BOMBEROS

DE

ZAMORA



IMPRESA Y LIBRERIA
HIJO DE M. RODRIGUEZ

Ramón y Cajal, 15
ZAMORA

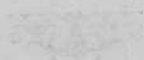
REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE BOMBEROS

DE

ZAMORA



Hijo de M. RODRIGUEZ

ZAMORA



CAPITULO PRIMERO

Prescripciones generales.

Artículo 1.º El Cuerpo de Bomberos de Zamora, constituye una Corporación creada y sostenida por el Excmo. Ayuntamiento, cuyo objeto es atender al salvamento de personas y propiedades y en caso de incendio, a la extinción de éstos, prestando también su auxilio en los hundimientos, inundaciones y en cualquier otro siniestro análogo, ocasionado por fuerza mayor.

A requerimiento escrito de la Cámara de la Propiedad Urbana de Zamora, que deberá hacer al señor Alcalde, se hacen extensivos los servicios del Cuerpo a esta Provincia.

Art. 2.º El citado Cuerpo depende única y exclusivamente del Excmo. Ayuntamiento, bajo cuya tutela, protección y alta inspección está constituido, siendo sus principales e ineludibles obligaciones, la obediencia, la subordinación y la disciplina más ejemplares.

Art. 3.º Funcionará a las inmediatas órdenes del señor Arquitecto Municipal el cual será Director Jefe-Técnico del mismo, y a quien sustituirá en ausencia o enfermedad, el Ayudante Aparejador de este Excmo. Ayuntamiento.

La inmediata inspección corresponde al Alcalde y al Concejal Delegado del servicio contra incendios, siendo éste último cargo provisto por el Excmo. Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Art. 4.º El personal del Cuerpo de Bomberos (excepto los cargos de Jefe y Subjefe técnicos del mismo) se nombrarán a propuesta del señor Arquitecto Municipal, por el Excelentísimo Ayuntamiento; se clasifica en fijo y eventual.

Pertenecerán al primer grupo, cuantos capataces de obras y obreros municipales tenga el Excmo. Ayuntamiento, y al eventual, los obreros vecinos de esta Ciudad que reuniendo las condiciones que se estipularán, sean oficiales de albañilería, carpintería, fontanería, electricidad, mecánica, herrería y otros oficios similares.

No se podrá pertenecer al grupo fijo, sin antes haber pertenecido en propiedad, un año al menos y sin nota desfavorable, al eventual; prestando en éste las correspondientes guardias en el Parque, cumpliendo los deberes propios de su cargo y asistiendo a los incendios, ejercicios, maniobras y revistas de toda índole, que durante dicho tiempo se hayan efectuado. Todos los individuos del Cuerpo de Bomberos, serán considerados, siempre que estén de servicio, como los más caracterizados agentes de la Autoridad municipal, en lo referente a

aquél; para lo cual, el señor Alcalde refrendará con su firma los títulos o diplomas de los Bomberos.

En el Parque de Bomberos, quedará durante el día un retén, constituido precisamente por dos individuos del Cuerpo de Bomberos Fijos, obreros municipales, bajo las inmediatas órdenes del Guarda-Almacén.

En dicho Parque estará diariamente expuesto en una pizarra inmediata a la cabina telefónica, los distintos lugares en que estén trabajando los restantes obreros municipales-bomberos fijos. Las guardias de noche, que durarán desde las veintidos hasta las ocho horas, se llevarán a cabo por un número no inferior a cinco individuos, de los cuales uno de ellos será capatáz, un mecánico, un bombero fijo y dos bomberos eventuales. Los bomberos turnarán cada tres horas, hallándose siempre uno de imaginaria al lado del teléfono; y el mecánico hará la imaginaria de una hora.

Art. 5.º La plantilla del Personal del Cuerpo de Bomberos, estará integrada, de acuerdo con lo consignado en la relación núm. 14 del Capítulo 3.º, Artículo 2.º del vigente presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Excmo. Ayuntamiento, rigiéndose en cuanto al mando y subordinación por el orden de categorías y nombramientos que a continuación se expresan:

1.º Un Jefe Técnico Superior del Cuerpo; que lo es el Sr. Arquitecto municipal.

2.º Un Subjefe Técnico del mismo, que lo es el Sr. Aparejador de Obras de este Excelentísimo Ayuntamiento.

3.º Un Profesor de Gimnasia, que lo será uno de los Sres. Médicos municipales, adscrito al Servicio del Cuerpo de Bomberos, nombrado por el Sr. Alcalde.

4.º Un Jefe de Brigadas.

5.º Un Guarda-almacén.

6.º Un capataz fontanero, afecto al servicio de aguas.

7.º Un Capataz Mecánico. id. al id. de id.

8.º Tres Capataces Zapadores, Capataces de Obras del Excmo. Ayuntamiento.

9.º Un Secretario.

10. Un Practicante titular del Excelentísimo Ayuntamiento, adscrito al Servicio del Cuerpo de Bomberos.

11. Un mecánico 2.º afecto al servicio de aguas.

12. Un fontanero mecánico afecto al mismo servicio de aguas.

13. Ocho bomberos fijos, obreros municipales.

14. Diez bomberos eventuales,

15. Dos cornetas, guardias municipales, diurno y nocturno.

16. Un ciclista, ordenanza del Excelentísimo Ayuntamiento.

Tanto el Sr. Profesor de Gimnasia como el Sr. Practicante, Sr. Secretario, Cornetas y Ciclista, serán considerados como funcionarios auxiliares del servicio del Cuerpo de Bomberos, no teniendo retribución alguna, bajo ningún concepto, por los servicios que se hallan obligados a prestar al referido Cuerpo.

Esta plantilla podrá ser modificada, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 9.º a propuesta del Sr. Jefe Técnico del Cuerpo de acuerdo con el Sr. Concejal Delegado, previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 6.º El personal obrero, como perteneciente al Cuerpo de Bomberos, estará dividido en cinco brigadas.

La 1.ª brigada constituida por el Capataz Mecánico, el mecánico 2.º y el fontanero mecánico, estará encargada de la conducción de vehículos de motor y funcionamiento y limpieza de los mismos, bajo las inmediatas órdenes de dicho Capataz.

La 2.ª brigada constituida por el Capataz de Fontaneros y seis bomberos a sus órdenes, tendrá por misión el tendido de mangas, funcionamiento de estintores, cuidado y vigilancia de todos los aparatos que le sean encomendados y el ataque del fuego por el agua.

La 3.º, 4.ª y 5.ª brigadas de bomberos Zapadores, que a ser posible la formarán albañiles, carpinteros, herreros y electricistas, estarán bajo las inmediatas órdenes de tres Capataces,

siendo su fin primordial el ataque del fuego por procedimientos manuales, el salvamento de personas y tesoros y el auxilio y prestación de servicios a las brigadas que lo requieran. Se hallará integrada por el resto del personal del Cuerpo de Bomberos.

Los Bomberos eventuales cumplirán rigurosamente en los siniestros las órdenes que reciban de sus superiores, por el orden de las citadas categorías y serán agregados a la brigada que señale el Sr. Jefe Técnico del Cuerpo. Unos y otros serán diestros en toda clase de servicios, sin perjuicio de la especialización a que particularmente se hallen afectos.

Art. 7.º Todo individuo del Cuerpo debe tener siempre muy presente que en los actos del servicio será únicamente obediente a las órdenes de sus superiores jerárquicos. En ningún caso del servicio ejecutará órdenes de otras personas. Las órdenes del servicio del Cuerpo se fijarán en el Parque y serán obligatorias, sin discusión, para todos los individuos a quienes afecten.

El personal del Cuerpo de Bomberos se habrá de distinguir siempre por su moralidad y disciplina, debiendo estar convencido de la importancia de su misión y teniendo siempre presente que no basta para merecer la calificación de buen bombero, el vestir el uniforme y asistir a los siniestros, sino que es indispensable honrarlo en todas las ocasiones y tener

fé, subordinación, entusiasmo y abnegación en el cumplimiento de sus humanitarios deberes, distinguiéndose por su moralidad y actuando con formas respetuosas y corteses para con todos, dando ejemplo de personas cultas y obedientes.

Art. 8.º El acoplamiento y plantilla del personal señalado anteriormente, podrá ser modificado si la práctica así lo aconseja, por iniciativa del Sr. Arquitecto Municipal, de acuerdo con el Sr. Concejal Delegado y dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento.

El nombramiento del Personal Técnico corresponderá al Excmo. Ayuntamiento, el cual se efectuará por Concurso u Oposición, según proceda, teniendo los interesados el carácter de inamovibles.

El cargo de Secretario será designado por el señor Arquitecto Municipal Jefe Técnico del Cuerpo, de entre el Personal de la Oficina de Obras.

Art. 9.º Para ingresar en el servicio del Cuerpo de Bomberos, como Bomberos eventuales, se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español y domiciliado en Zamora.
- 2.ª Haber cumplido 23 años de edad y no exceder de 35 el día de su ingreso en el Cuerpo.
- 3.ª Acreditar honradez y buena conducta por medio de la correspondiente certificación.
- 4.ª Saber leer y contar y escribir.
- 5.ª Tener complexión sana y robusta y ser

apto para ejercicios activos en los que se requiera agilidad y vigor físico, ello a juicio del Médico afecto al servicio del Cuerpo de Bomberos.

6.^a Tener una talla mínima de 1'600 milímetros.

7.^o El nombre de cada aspirante estará expuesto ocho días hábiles en el tablón de anuncios del Parque, para que los bomberos puedan por escrito poner las razones en que fundan la inadmisión del solicitante.

Antes de someterse a exámen los aspirantes, deberá entregárseles por el Secretario del Cuerpo certificado en el que se haga constar los informes que en contra de la admisión del aspirante se hayan presentado.

8.^o Anunciada una vacante se someterá a los aspirantes a un previo exámen cuyo tribunal estará constituido por los Jefes Técnicos del Cuerpo y el señor Concejal Delegado, los cuales una vez calificados los ejercicios, harán la propuesta que someterán a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

9.^o Los hijos de los Capataces y de los Bomberos, tanto fijos como eventuales, serán preferidos para su ingreso en el Cuerpo. siempre que reúnan las condiciones necesarias prescritas en este Reglamento y se sometan al exámen de aptitud, aprobandolo, que se establece en las condiciones anteriores.

Art. 10. El Jefe Superior del Cuerpo pro-

pondrá entre los individuos pertenecientes a la sección de eventuales los que crea más aptos para cubrir las vacantes de Bomberos fijos que se produzcan, sometiendo su aprobación a la Comisión Municipal Permanente.

Art. 11. Para el nombramiento de Guarda Almacén y Capataces se seguirán análogas tramitaciones, siendo condición precisa que dichos individuos pertenezcan al Cuerpo de Bomberos fijos.

Art. 12. El Cargo de Jefe de Brigadas se proveerá por concurso, y su nombramiento corresponderá al Excmo. Ayuntamiento, a propuesta del señor Jefe Superior del Cuerpo.

Art. 13. La jubilación forzosa de Capataces y Bomberos será precisamente a los 60 años de edad, salvo el caso de incapacidad anterior, necesaria para el servicio del Cuerpo de Bomberos, cuya ineptitud antes de tal edad será certificada por tres Médicos Municipales; en este caso el inepto o incapaz cesará en sus funciones, pasando a prestar servicio en otro destino análogo de este Excmo. Ayuntamiento, para el que no se requieran la agilidad, aptitud y el vigor físico que el que se necesita para los cargos de Capataz o de Bombero.

Art. 14. Los uniformes del Personal del Cuerpo de Bomberos serán los que previo concurso para su adquisición y con arreglo a los modelos que fije el señor Jefe Superior del Cuerpo, acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 15. El servicio contra incendios estará instalado en el Parque, que dispondrá de aparato telefónico para que en cualquier momento pueda recibir aviso rápido de los siniestros que ocurran. Un agente de la autoridad diurna y nocturna provistos de cornetas especiales deberán dar la señal de alarma, la campana de la torre del Palacio Consistorial y las de las Iglesias harán lo propio, sirviendo esto de llamada a los Bomberos que no estén de retén y en primer lugar el agente o sereno corneta del servicio de plaza tocará a llamada en los sitios en que se hallen o habiten los bomberos.

Art. 16. Además de lo preceptuado en el artículo anterior y para que el personal del Cuerpo pueda conocer y dirigirse inmediatamente al lugar del siniestro, se le comunicará por medio de oficio a todos los Sres. Párrocos para que los respectivos sacristanes den la señal con la que han de anunciar el siniestro y en la Parroquia a que afecte, por medio de los siguientes toques de campana:

1.º Para la Parroquia de S. Pedro o S. Ildefonso, una campanada interrumpida a pequeños intervalos con un toque de Somatén.

2.º Para la de San Juan dos campanadas y el toque de Somatén.

3.º Para la de San Vicente tres campanadas y el toque de Somatén.

4.º Para la de San Torcuato cuatro campanadas y el toque de Somatén.

5.º Para la de la Horta cinco campanadas en la misma forma.

6.º Para la de San Lázaro seis campanadas en la misma forma.

7.º Para la de San Frontis siete campanadas en la misma forma.

8.º Para la de Pantoja ocho campanadas en igual forma.

Una copia de estos oficios se hallará siempre expuesta en el Parque de Bomberos, para que estos y los Capataces conozcan las diferentes señales de alarma.

Art. 17. Cada toma de agua o boca de riego se hallará siempre en inmejorable estado de funcionamiento y señalada en la pared más próxima a ella con trazo gráfico bien visible y hecho con pintura negra o roja que resulte muy llamativo durante la noche para que sea fácil y prontamente apercibido, quedando siempre libre el acceso a dichas tomas de agua y especialmente en caso de incendio. Tanto los Capataces como los bomberos y en particular la brigada de fontanería, estarán muy bien enterados de la situación de las mismas y condiciones de funcionamiento, dando inmediata cuenta al Capataz de Fontaneros si observaran alguna avería en ellas.

Art. 18. Tan pronto se manifieste un incendio, los que habiten en los edificios contiguos procurarán alumbrar las fachadas de sus casas si fuese de noche, con objeto de facilitar

la inspección y trabajos del personal del Cuerpo.

Todos los vecinos deberán prestar en caso de siniestro, el más eficaz auxilio al personal de Bomberos, facilitándoles el acceso a las casas contiguas al local siniestrado, así como cuanto material tuvieran y sea necesario para combatir el siniestro, y si a ello se negaren darán los individuos del Cuerpo, cuenta al señor Jefe para que éste a su vez lo transmita a las autoridades correspondientes que corregirán la falta; igual acontecerá respecto a los obstáculos que se le pongan en la vía pública ya que siempre se deberá dejar paso franco al Cuerpo de Bomberos.

Art. 19. Si por la situación del edificio siniestrado no pudieran utilizarse las tomas de agua o fuentes públicas, los vecinos vendrán obligados a permitir se extraiga la necesaria de los pozos, algibes o depósitos que existan en sus domicilios.

Art. 20. Cuando en algún local contiguo al siniestrado o en el que se inicie un incendio existieran materias explosivas o inflamables, deberá el interesado, bajo su más estrecha responsabilidad, manifestarlo inmediatamente al Jefe de la Brigada o al que haga sus veces.

Art. 21. Con objeto de que sea conocido el domicilio del Personal del Cuerpo de Bomberos y puedan ser avisados seguidamente cuantos lo integran, se colocará sobre la puerta de

la casa o muy junto a ella en la vivienda respectiva, una placa metálica de fondo blanco con la inscripción BOMBERO pintada en rojo o negro.

Art. 22. Los agentes y serenos municipales vendrán obligados sin excusa alguna a avisar al personal del Cuerpo de Bomberos que habite en la demarcación que tengan asignada, tan pronto conozcan la noticia de haberse producido un siniestro.

Art. 23. El servicio sanitario para los casos de accidente desgraciado que experimente el Cuerpo de Bomberos en los siniestros, estará a cargo del Médico Municipal—Profesor de Gimnasia—y del practicante adscriptos al servicio contra incendios, cuyos funcionarios tendrán la obligación de acudir desde el primer momento al lugar donde el siniestro se produzca: en ausencia de estos funcionarios atenderá a tal servicio cualquiera de los Médicos o Practicantes titulares que se hallen más cerca del lugar del siniestro. A este fin, el Cuerpo estará provisto de dos camillas y un botiquín que serán llevados a todos los siniestros por obreros afectos a otros servicios, debiendo guardarse en la casa de Socorro Municipal.

Art. 24. En los actos del servicio los individuos del Cuerpo no atenderán más órdenes que las que les transmitan sus Jefes y se abstendrán de discutir con nadie.



CAPITULO SEGUNDO

Deberes y obligaciones del Arquitecto- Jefe superior.

Art. 25. Estando confiado a su cuidado la dirección del Cuerpo, dictará cuantas órdenes a él se refieran disponiendo todos los servicios e interviniendo y autorizando con su firma los documentos que se relacionen con el funcionamiento del Cuerpo.

En lo que afecta a la Administración y al régimen de aquél se entenderá directamente con el señor Alcalde o Delegado del mismo, teniendo voto consultivo en cuantos asuntos se relacionen con los servicios de incendios y mejoramiento de ellos.

Examinará con frecuencia el material existente en el Parque, procurando su buena conservación y que siempre esté en condiciones de prestar servicio. Si encontrase deficiencias dará cuenta circunstanciada a la Alcaldía la que ordenará se subsanen inmediatamente.

Designará las horas en que hayan de practicarse los ejercicios o instrucciones reglamentarias y convocará al Cuerpo cuantas veces lo crea necesario para realizar maniobras o revistas a cuyos actos asistirá.

Propondrá al Pleno del Ayuntamiento el nombramiento de Capataces y Bomberos sometiéndolos a exámen previo de aptitud. Tam-

bién propondrá en igual forma la separación de aquellos, cuando incurran en faltas que menoscaben el prestigio y honorabilidad del Cuerpo.

Enviará todos los años al señor Alcalde un estado de revista del personal, consignando las altas y bajas producidas desde el anterior, con expresión de causas, y remitirá también a dicha autoridad cada trimestre una relación de los individuos con nota de sus domicilios a fin de que la Guardia Municipal diurna y nocturna, tenga de ello debido conocimiento.

Hará cumplir exacta y fielmente a sus subordinados las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos de la Superioridad, y dirigirá y vigilará las instalaciones de aparatos avisadores, bocas de riego y extintores de incendios en los Teatros, Cinematógrafos y Salones de Espectáculos.

Concederá licencias (hasta 8 días) al personal para ausentarse de la población, impondrá multas por faltas cometidas en el servicio con motivo de éste y propondrá la suspensión de Capataces y Bomberos cuando por iguales motivos lo mereciesen.

Dispondrá las operaciones convenientes en caso de siniestro para su pronta y mejor extinción, pero en primer término atenderá al salvamento de las personas que se hallen en peligro, dirigiendo bajo su responsabilidad todos

los actos o trabajos que la índole del siniestro requieran.

Comunicará y consultará con las autoridades cualquiera determinación extrema que sea preciso adoptar en el acto del servicio. Si aquellas no estuvieran presentes resolverá por sí solo.

Ordenará la revista del personal una vez sofocado el incendio, designando los individuos que deban permanecer de observación o hayan de constituir retén, hasta que desaparezca todo temor de reproducción en el fuego.

Terminadas las operaciones de extinción de un siniestro pasará al señor Alcalde parte detallado de lo ocurrido con las observaciones que le sugiera su buen celo.

Designará en los incendios el cerco que deba establecerse por la fuerza pública, y dependientes de la autoridad, para impedir la aglomeración de personas que dificulten los trabajos. También de acuerdo con las autoridades señalará el sitio donde deban depositarse los efectos que extraígan de las habitaciones y de cuya custodia deberán encargarse los agentes de la autoridad.

Del Sub-Jefe Técnico.

Art. 26. Tendrá las mismas obligaciones e iguales derechos que el Primer Jefe cuando le sustituya por ausencia, enfermedad u otras causas. Normalmente secundará sus iniciati-

vas y disposiciones cooperando al mejor resultado de ellas en bien del servicio.

Del Jefe de Brigadas.

Art. 27. Tendrá a su cargo la organización de todos los servicios referentes al personal, tanto de guardias como de retenes y demás maniobras, vendrá especialmente obligado a revistar el personal, material del mismo y uniformes en los ejercicios maniobras y demás actos que celebre el Cuerpo, y en cuantos siniestros ocurran, acudiendo a los mismos con puntualidad y tomando el mando de las Brigadas, no estando el Jefe o el Sub-jefe técnico del mismo.

Estas inspecciones las efectuará por lo menos una vez cada mes con caracter obligatorio y dará informe por escrito al Jefe Técnico, proponiendo la manera de subsanar las deficiencias que observe, siendo el responsable de la inasistencia del personal que corresponda tanto a las guardias en el Parque como a los diferentes servicios y maniobras que celebren.

Nombrará el servicio de guardia diurno y nocturno, exponiendose en la tablilla del Parque y por él firmada, una relación conteniendo los nombres de los Capataces y Bomberos que hayan de estar de guardia o retén durante la semana, no nombrándose los servicios más que por este orden y tomando nota, todos los domingos, de los servicios prestados, de la

cual y por escrito dará cuenta al Sr. Jefe Técnico y al Sr. Secretario para que este haga los correspondientes asientos en el libro, que diligenciado por el Sr. Alcalde y foliado, deberá llevar éste, y cuyos asientos servirán de base para el abono de los sueldos, gratificaciones, y jornales que devenguen, así como para las distinciones y faltas que cada individuo del Cuerpo se haya hecho acreedor o haya cometido.

El abono de dichos devengos se hará por meses vencidos.

Del Médico municipal Profesor de Gimnasia.

Art. 28. Tendrá a su cargo la dirección gimnástica del personal del Cuerpo, al que instruirá, haciéndole practicar cuantos ejercicios crea convenientes y tiendan a su agilidad y desarrollo físico.

Acudirá puntualmente a los siniestros, maniobras, revistas e instrucciones y dirigirá los ejercicios gimnásticos que ordenará se celebren en el Parque de Bomberos.

Llevará una estadística detallada en un libro, que custodiará, en donde consten las condiciones de desarrollo físico, fuerza, agilidad, e idoneidad de cada individuo al ingresar en el Cuerpo y los adelantos que semestralmente obtenga, consignando las observaciones perti-

nentes para que pueda formarse claro concepto, no sólo de la aptitud del personal, sino también del aprovechamiento y méritos de éste.

Tendrá a su cargo el servicio sanitario de todo el personal del Cuerpo en los casos de accidentes producidos en siniestros, ejercicios, maniobras, etc., debiendo atenderlos hasta su total curación, prescribiendo las medicinas o apósitos que necesiten, puesto que en tales casos les será gratuito todo el servicio de medicamentos, gasas, vendajes, etc., que requieran a consecuencia del accidente que hayan sufrido. Reconocerá a los que aspiren a ingresar en el Cuerpo, certificando sobre sus condiciones de agilidad, vigor físico y aptitud para el cargo que haya de desempeñar, así como también del concepto clínico, físico o intelectual que el aspirante le merezca.

Comunicará a los Sres. Alcalde y Jefe Técnico del Cuerpo, y por escrito, los casos de enfermedad o incapacidad del personal, haciendo constar las altas y bajas que por tales motivos se produzcan, así como cuando alguno de este careciese de la agilidad, aptitud o vigor físico necesario para prestar servicio.

Del Practicante titular del Cuerpo.

Art. 29. Estará a las inmediatas órdenes del Médico titular afecto al servicio de incendios, auxiliándole en la forma debida para el

mejor desempeño de su cometido. Será el encargado de llevar el botiquín de urgencia, y ordenará la conducción de camillas al lugar del siniestro y en los actos del servicio que fuere necesario.

Asistirá también a cuantos siniestros, maniobras y ejercicios se celebren y en caso de ausencia o enfermedad será sustituido por otro practicante titular de este Excmo. Ayuntamiento.

Prestará gratuitamente los auxilios de toda índole propios de su cargo durante el tiempo que sea necesario al personal del Cuerpo, en las enfermedades o accidentes que les acontezca a consecuencia de actos del servicio, comunicando por escrito al Sr. Médico adscrito al Cuerpo de Incendios, los auxilios que haya prestado, detallando el nombre del enfermo o lesionado y la aproximada duración de la lesión o enfermedad que padezca.

Cada año, en los meses de Julio y Diciembre entregará al Sr. Médico, para que éste facilite un ejemplar al Sr. Concejal Delegado y otro al Sr. Jefe Técnico del Cuerpo, una Memoria por triplicado haciendo constar las condiciones de desarrollo físico, fuerza, agilidad e idoneidad de cada individuo, consignando las observaciones pertinentes para que pueda formarse concepto no sólo de la aptitud del personal, sino también del aprovechamiento y méritos de éste; haciendo constar en ella las

altas y bajas que durante los seis meses a que la Memoria se refiera haya sufrido el Personal del Cuerpo, y si éstas han sido o no producidas por accidentes del servicio y el tiempo de su duración.

Del Secretario del Cuerpo

Art. 30. Su función será puramente administrativa, para lo cual recibirá instrucciones del Jefe Técnico y cumplimentará todos los acuerdos relacionados con el Cuerpo de Bomberos.

Llevará diligenciado por el Sr. Alcalde, foliado y sellado, un libro registro del Personal donde anotará para cada individuo, todos los particulares referentes al mismo, tales como filiación, fecha de ingreso en el Cuerpo, bajas por enfermedad o accidente, premios y castigos, cese y su causa, siniestros a que concurren, servicios y distinciones de que hayan sido objeto y en una palabra el historial completo de cada individuo en lo relacionado con el servicio del Cuerpo de Bomberos. Este libro lo custodiará bajo su responsabilidad como igualmente toda clase de documentos oficiales que hayan servido de base para hacer las anotaciones en el libro, siendo él responsable de la veracidad de los datos que en el mismo haya hecho constar, así como de las certificaciones que con referencia al mismo expida.

No podrá hacer, bajo ningún concepto,

anotación alguna en el libro sin documento fehaciente del Jefe de cada servicio en que se haga constar lo que transcriba, ya que dicho libro debe ser fiel reflejo de la verdad de cuanto cada individuo del Cuerpo haya realizado o le haya acontecido mientras permanezca a él afecto.

Formará y guardará una lista de todo el Personal del Cuerpo de Bomberos y tendrá a su cargo cuantos trabajos de oficina sean necesarios para la buena marcha administrativa del Cuerpo.

Llevará un libro registro con Entrada y Salida de toda clase de material, incluso bombas, extintores, aparatos, etc., que existan en el Parque y que utilicen los Bomberos, haciendo constar en el mismo las Entradas y Salidas del material de toda índole que se adquiera o se inutilice, cuyas anotaciones serán fiel reflejo de los partes que le curse firmados, el guarda-almacén.

En los primeros días de los meses de Julio y Diciembre, hará un inventario general, por triplicado, que entregará un ejemplar al señor Jefe Técnico, Superior del Cuerpo, otro al señor Concejal Delegado y otro que conservará avalados por el Guarda Almacén, en el que hará constar las indicaciones del estado en que se encuentra el material de toda clase, bombas, aparatos, extintores, mangaje, herramientas, etc., indicando su número, precio unitario e

importe total con arreglo a las diferentes facturas que bajo su responsabilidad también habrá de conservar.

En caso de incendio asistirá igualmente al lugar en que el siniestro acontezca y siempre que sus obligaciones no se lo impidan, concurrirá también a cuantos ejercicios, revistas y maniobras se celebren.

Ordenará, por conducto del Jefe de la Guardia Municipal para que éste señale al agente que inmediatamente las distribuya, todas las comunicaciones, avisos y convocatorias referentes al servicio que haya de realizar el Cuerpo de Bomberos.

Con preferencia utilizará para estos casos, los servicios del Ciclista del Ayuntamiento, así como también para avisar al personal del Cuerpo en caso de siniestro y en todos aquellos de carácter urgente.

Gozará de la consideración y respeto de los Capataces y Bomberos.

Del Guarda-Almacén.

Art. 31. Tendrá la categoría de segundo Jefe de Brigadas y serán sus obligaciones las de vigilar constantemente el Parque y tener cuidado puesto que a su cargo y bajo su más estrecha responsabilidad se halla, todo el material de cualquier índole, existente en el mismo, del que cuidará y revisará escrupulosamente, para que en todo momento se encuen-

tre en perfecto estado de utilización así como también el material existente en los almacenes y relativo a obras municipales.

Formará y firmará, en la primera decena del mes de diciembre de cada año, un inventario general de todo el material existente en Parques y Almacenes, cuyo inventario general lo autorizará por triplicado, entregando un ejemplar al señor Alcalde, otro al señor Arquitecto Municipal y el tercero lo conservará en su poder.

Tal inventario será ratificado o rectificado en la primera decena del mes de julio de cada año.

Cuando el personal regrese al Parque, después de un siniestro, examinará si se devuelven por cada individuo los aparatos y herramientas tales y como se las entregó, y si notase alguna falta, dará inmediata cuenta al Jefe de Brigadas para que este a su vez y por escrito lo comuniqué al Jefe Técnico Superior del Cuerpo, lo mismo hará cuando los aparatos y herramientas sean utilizadas en maniobras u otros servicios.

Obligaré a que el Parque del Cuerpo coloque los uniformes en las respectivas perchas, por el orden y número que a cada cual le corresponde estando obligado a permanecer durante el día en el Parque y Almacenes.

No asistirá a los siniestros ni a las maniobras que se efectuen fuera del Parque, pero sí a las que tengan lugar en este.

Dispondrá el orden en que deben encontrarse las bombas y aparatos en el Parque, para que con mayor facilidad puedan ser sacados y transportados a la mayor rapidez.

Cuidará de la entrada y salida del Personal en el Parque, así como también del arreglo y limpieza, no solo del local y dependencias, sino también de todos los aparatos, máquinas, útiles, herramientas, etc., depositados en el mismo, llevando un cuidadoso inventario del material que entra y sale en todo momento.

En caso de siniestro evitará la entrada al Parque de toda persona extraña al Cuerpo y que no ostente la insignia de pertenecer al mismo. o que le reconozca como a uno de estos; aun cuando, por excepción, carezca de la insignia o distintivo.

Llevará lista ordenada de los bomberos según se vayan presentando en el Parque, no solo en los casos de siniestro. sino en los de maniobras, ejercicios o revistas; con indicación de la hora en que se presenten.

Fuera de los actos del servicio o de los siniestros, no entregará ningún aparato ni herramienta, sin una autorización por escrito de sus Jefes o del señor Alcalde; tomando la correspondiente nota, conservando la autorización y pasando copia de la nota al Jefe Superior del Cuerpo.

Solicitará del Subjefe Técnico, el material

necesario para proceder a la limpieza del Parque y material existente en el mismo.

Cuidará del sacado y preparado de las mangas de riego, conservándolas según dispongan los Jefes, y será ayudado en esta faena por los Bomberos que se hallen de retén o de guardia diurna, a quienes ordenará el cuidado y limpieza de tales utensilios.

No podrá, bajo ningún concepto, ocuparse en servicios que le hagan ausentarse del Parque, en el que a ser posible se le facilitará domicilio y si tuviera que salir del Parque aunque fuese a corta distancia y por poco tiempo, quedará bajo su responsabilidad una persona puesta por él, la cual tendrá iguales deberes y atribuciones.

Del Capataz Fontanero.

Art. 32. Dirigirá la brigada de Fontaneros y bajo su responsabilidad, vigilará el material que a la misma se le entregue en los actos del servicio pudiendo hacer responsables a sus subalternos de las herramientas y mangaje que se les encomiende.

Responderá ante sus Jefes de la disciplina, competencia y subordinación del personal afecto a sus inmediatas órdenes, haciendo ejecutar puntualmente las que reciba de sus superiores y reuniendo su brigada tomando nota de los que asisten a los siniestros y actos del servicio, y averiguando las causas por las cuales no

asistieron los que a los mismos hubieren faltado.

Dirigirá bajo su responsabilidad y a las órdenes de sus Jefes; las operaciones de instalación y conservación del mangaje, comprobando mensualmente, al menos, si las bocas de riego de la Ciudad están en buenas condiciones o adolecen de defectos, en cuyo caso dará cuenta inmediata y por escrito de las que en tales deficiencias observe, al Jefe y Sub-jefe Técnicos del Cuerpo.

Acudirá con la mayor puntualidad a todos los siniestros, maniobras, revistas y ejercicios que acontezcan o se ordenen, ateniéndose para el cumplimiento de sus deberes, a las órdenes que de sus Jefes reciba.

Instruirá al personal de su Brigada respecto de los servicios que con su cargo guarden relación, amonestándoles si contraviniesen alguna orden y precepto reglamentario y dando parte por escrito a sus Jefes de las faltas en que sus subordinados incurran.

Llevará una relación detallada de todas las bocas de riego existentes en cada una de las calles y plazas de la ciudad, con indicación del sitio en que se encuentran. Otra relación la fijará en la tablilla del Parque para que el Personal del Cuerpo conozca perfectamente el lugar en se encuentra cada boca de riego.

Aparte de las obligaciones que le incumben por el servicio de aguas a que está afecto, lle-

vará una relación del mangaje, haciendo constar en ella el estado del mismo; un ejemplar de esta relación lo remitirá mensualmente al señor Jefe Técnico del Cuerpo ya que él es el principal responsable de la conducta del personal a sus órdenes, así como del estado y conservación del material, para que en todo momento esté en perfecto estado de utilización.

Tanto él como los demás Capataces, deberán siempre encontrarse especialmente en los siniestros y ocupar los puestos de mayor riesgo y peligro.

Hará que el Personal a sus órdenes conozca perfectamente el plano, que de tuberías y bocas de riego, estará espuesto en el Parque.

Del Capataz Mecánico.

Atr. 33. Tendrá a su cargo las bombas y toda clase de aparatos de motor mecánico, los cuales conducirá y cuidará con la mayor escrupulosidad, para que en todo momento estén en las debidas condiciones de funcionamiento y conservación.

Será el encargado de la inspección y buen funcionamiento de las motobombas, autobombas, tanques y bombas de mano, así como también de los accesorios de dichos mecanismos, siendo él directa e inmediatamente responsable, de cuantos desperfectos y reparaciones se hagan en toda clase de aparatos mecánicos si ellas son debidas a falta de inspección y de

buen celo en la conservación y funcionamiento de los mismos.

En todos los menesteres de reparación, limpieza y funcionamiento de dichos aparatos, será auxiliado por el mecánico 2.º y el fontanero mecánico, adiestrándolos en la conducción y manejo de todos los aparatos.

Conducirá el auto tanque de riegos y el auto bomba provista de todas sus herramientas y aparatos al lugar del siniestro, con la mayor rapidez posible, dando cuenta inmediata de los obstáculos que por peatones o por conductores de otros vehículos se le pongan en el camino y que le impidan de cualquier modo la rapidez en la marcha.

Cuidará de comunicar por escrito al Jefe Técnico los desperfectos o deficiencias que note en cualquier clase de aparatos para que con el carácter de urgencia sean reparados.

Pedirá al Guarda-Almacén cuantos elementos necesite para el funcionamiento, limpieza y arreglo que precisen dichos aparatos.

Avisará al Guarda-Almacén del sitio en que se encuentra durante el tiempo libre de servicio o que se halle ausente del Parque por justificado motivo.

Asistirá con la mayor puntualidad a todos los siniestros, maniobras, ejercicios y revistas que tengan lugar.

Estará adscrito a la sección de Aguas de este Excmo. Ayuntamiento.

De los Capataces Zapadores.

Art. 34. Como Jefes de dicha sección cuidarán y mandarán las brigadas de zapadores, procurando que todos los bomberos zapadores cumplan con su cometido. inspeccionando todos los siniestros, maniobras y ejercicios que celebre el Cuerpo, asi como los sitios donde se encuentre un bombero-zapador en el siniestro, vigilando la garantía y seguridad de estos y asistiendo en unión del Sr. Médico a los ejercicios gímnaísticos, procurando que el personal de la brigada esté bien adiestrado para el ejercicio de sus funciones.

Estarán subordinados por el orden anteriormente expuesto a sus Jefes y se atenderán a las órdenes e instrucciones que reciban, absteniéndose de modificarlas por sí, y obrando con absoluta independendencia y bajo su responsabilidad en los casos urgentes de salvamento de personas y alhajas, dando inmediata cuenta al terminar el siniestro al Jefe superior, del uso que hayan hecho de tal facultad,

Vigilarán el personal y el material que a su brigada se entregue en los actos del servicio, pudiendo hacer responsables a sus subordinados de las herramientas o cualquier útil que se les encomiende y dando cuenta a sus Jefes de la falta de la herramienta o útil de que carezca alguno de dichos subordinados.

Responderán ante sus Jefes de la disciplina

y obediencia de los individuos a sus órdenes, haciendo a estos ejecutar puntualmente las órdenes que de sus Jefes reciban.

Reunirán sus brigadas tomando nota de los que asisten, averiguando las causas por las cuales no asistieron los que hubieren faltado a los ejercicios y sinistros.

En el caso de que en cualquier acto del servicio faltaran sus Jefes tomará el mando del Cuerpo el Capataz de la primera brigada y si faltare éste el de la sucesiva.

Tendrán la ineludible obligación de asistir con la mayor puntualidad y dando siempre ejemplo de su buen celo y disciplina, a todos los siniestros, ejercicios y maniobras que se celebren, debiendo, como antes se ha dicho, ocupar los puestos de mayor peligro.

Turnarán las guardias de noche y se hallarán afectos, como todos los capataces anteriores al servicio de aguas y obras del Excelentísimo Ayuntamiento.

De los Bomberos.

Art. 35. En el acto de ser posesionados y admitidos en el Cuerpo, se les advertirá que el valor, serenidad, ciega obediencia, respeto a sus Jefes y exactitud en el servicio, son las condiciones que debe reunir todo bombero para pertenecer a él, leyéndoseles los artículos correspondientes a las faltas.

Asistirán con la mayor puntualidad a los

siniestros, ejercicios, revistas, maniobras y retenes, cuidando esmeradamente de su equipo y vestuario, estándoles rigurosamente prohibido usar el uniforme y herramientas fuera de los actos del servicio.

Inmediatamente que tenga noticia de que se haya producido un siniestro acudirán con toda rapidez al Parque, donde se uniformarán y proveerán del material necesario, trasladándose con toda urgencia y previo aviso que de su llegada al mismo den al guarda-almacen y a su respectivo capataz, al lugar del siniestro.

Una vez extinguido éste devolverán el material al Parque en las mismas condiciones que lo sacaron, limpiando y colocando en la respectiva percha el uniforme y herramientas y evitando toda pérdida o rotura, la que participarán por escrito al guarda-almacén.

Ayudarán a éste y al Capataz de Fontaneros en aquellas faenas de limpieza del local, mangas y secado de estas, así como en la limpieza, conservación y arreglo de las bombas de mano, teniendo cada uno siempre limpias y en buen uso sus herramientas y útiles.

Si al acudir al Parque en caso de siniestro no estuviesen todavía los Jefes y Capataces, tomará el mando de la brigada el individuo más antiguo de la misma. No podrán retirarse de los actos del servicio sin el permiso de sus superiores, y tampoco podrán ausentarse de la Ciudad sin previo aviso al Jefe del per-

sonal, quien a su vez lo tramitará al Sr. Secretario para que tramite la oportuna licencia si fuere necesaria; cumplida esta, el bombero deberá hacerse presente al citado Jefe para que este a su vez lo trasmita al Jefe Superior.

Siempre que varíen el domicilio lo notificarán por escrito, dando cuenta del domicilio nuevo, tanto al Jefe de Brigadas como al Secretario y al vigilante nocturno de la demarcación en que aquél radique, para que pueda ser llamado con prontitud al primer aviso de alarma de un siniestro.

En todos los actos, ejercicios y revistas del personal, se presentarán aseados y correctamente vestidos con el uniforme y serán responsables de los desperfectos y sustracciones en sus equipos como no sean consecuencia inevitable de actos del servicio.

Si durante el transcurso de las operaciones de un siniestro creen por algo que hayan observado o les indique persona extraña, que deba adoptarse alguna medida o disposición distinta de las que se dicten, lo propondrá al Capataz, y si éste no lo estima conveniente, se guardará el bombero de ejecutar nada, por bueno que le parezca. No obstante lo anteriormente expuesto, si se tratase de salvar personas o caudales, en momento de inminente peligro, la acción de todo Bombero será completamente libre, bajo su propia responsabilidad,

sin que para ello tenga obligación de consultar a sus Superiores.

Les estará prohibido blasfemar, jurar, promover cuestiones y discutir las órdenes de sus superiores en actos del servicio, y no podrán abandonar sus puestos hallándose en funciones del cargo, como tampoco comunicar a gritos y con ademanes que produzcan escándalo, las advertencias que se les hagan por sus Jefes.

En el caso remoto de ocurrir simultáneamente más de un siniestro, acudirán al Parque, donde el Jefe Superior, o quien haga sus veces, distribuirá el personal en la forma que mejor estime.

Además de las obligaciones generales del servicio ordinario, los Zapadores tendrán la especial misión de salvar a las personas y los objetos de valor en los locales siniestrados, debiendo utilizar en tales casos, los aparatos destinados al objeto, cuyo manejo conocerán perfectamente.

Realizarán las operaciones de escalo de fachadas, colocación y empleo de mangas de salvamento, aparatos descensores unipersonales, etc., y se fijarán las cuerdas y escaleras, según los mandatos de sus Superiores.

El Bombero ha de ser honrado, laborioso, activo; habrá de hallarse dispuesto en todo momento al sacrificio de su vida para salvar la de sus semejantes y sus intereses, y no ha

de impulsarle en ocasión ninguna, la idea de lucro ni de la recompensa, sino la de hacer el bien por el bien mismo, para poder gozar la satisfacción del deber cumplido.

Para que el Personal logre tal objetivo le bastará observar con exactitud las prescripciones del Reglamento, prestar entera sumisión a sus Jefes, familiarizarse con el manejo de los aparatos en los ejercicios de instrucción, procurar en los incendios, fijarse bien en el efecto que produzcan y en las causas ocasionales del fuego, estudiar en fin, las ventajas e inconvenientes, que en cada caso observen, según la calidad del material incendiado.

El Bombero, tanto en la calle y en el taller, como en cuantos lugares se halle, no olvidará su misión, fijándose en las condiciones del sitio a que concurra para tenerlas presente en cada incendio.

Turnarán en las guardias nocturnas.

De los Cornetas.

Art. 36. Los cornetas serán dos agentes, una de guardia municipal diurna y otro de la nocturna, los cuales se encontrarán siempre de servicio en la Plaza Mayor, teniendo la obligación de hacer los toques de llamada en cuanto tengan noticia fidedigna de un siniestro.

Procurarán con frecuencia encontrarse cerca del teléfono existente en el Ayuntamiento

para adquirir por ese medio conocimiento del lugar del siniestro. Asistirán éstos y estarán desde este momento a las inmediatas órdenes del Jefe Superior o del que haga sus veces.

Si en alguna maniobra o revista extraordinaria indicada por el Sr. Alcalde o por el señor Concejal Delegado, fuese necesario hacer uso de su servicio, asistirán a las que se celebre.

CAPITULO TERCERO

Faltas y sus sanciones

Art. 37. Las faltas que puede cometer el personal del Cuerpo de Bomberos se clasifican en leves, graves y muy graves:

SON FALTAS LEVES.—1.^a Presentarse en cualquier acto del servicio con faltas de prendas del uniforme o equipo.

2.^a La negligencia en el desempeño de sus obligaciones.

3.^a Fumar o hablar hallándose en formación o en cualquier acto del servicio.

4.^a El empleo de palabras soeces o indecorosas.

5.^a La falta de aseo personal y en las prendas de su uniforme y equipo en cualquier acto del servicio.

6.^a La falta de urbanidad y cortesía en actos del servicio, tanto con el público como con sus superiores.

SON FALTAS GRAVES.—1.^a La reincidencia en tres faltas leves durante un año.

2.^a Presentarse en cualquier acto del servicio con más de diez minutos de retraso.

3.^a Criticar acuerdos u órdenes de sus superiores o contestar en forma inconveniente a

observaciones hechas por sus Jefes en actos del servicio.

4.^a Faltar a cualquier acto del servicio sin causa debidamente justificada.

5.^a La negligencia habitual en el desempeño de sus obligaciones.

6.^a Faltar a sus servidores de guardia o retén o ausentarse del Parque, siniestro o talleres.

7.^a Entrar de uniforme en tabernas o establecimientos de bebida o de mala nota.

8.^a La falta de fidelidad en los casos de siniestros o el abuso de las confianzas que inspira su misión o su uniforme.

9.^a Fingir enfermedades para eludir el cumplimiento de cualquier servicio o inexactitud en este.

10. Presentarse embriagados en cualquier acto del servicio o fuera de él, con escándalo público.

11. Incumplimiento de cualquier orden recibida.

SON FALTAS MUY GRAVES.—1.^a La cobardía en los siniestros.

2.^a El desacato a sus superiores y en general cualquier otro acto de indisciplina o de insubordinación.

3.^a La protesta individual o colectiva en actos del servicio o el intento de sobornar a sus compañeros.

4.^a El no acudir a las llamadas en caso de

sinistro sin motivo alguno y habiendo sido avisado.

5.^a La enajenación o pignoración de las prendas de su uniforme o del equipo.

6.^a El promover riñas en actos del servicio y mucho más si producen escándalo o lesiones.

7.^a Todas las faltas de índole análoga que produzcan graves consecuencias.

8.^a Consentir los Jefes de los puestos de guardia la entrada en los talleres y en el Parque de mujeres públicas o dar lugar a escándalos promovidos por gente extraña al servicio.

Art. 38. Las faltas leves se castigarán por primera vez con reprensión privada y multa de una a cinco pesetas, la segunda con reprensión pública delante de los bomberos afectos a su cargo y recargo del servicio con dos o tres guardias, sin derecho a indemnización.

Las graves se castigarán con postergaciones de ascenso de uno a dos años, para los bomberos eventuales, que durante ese tiempo no podrán ser fijos, y para los bomberos fijos la primera vez que cometan la falta con recargo de guardias nocturnas durante un mes y descuento de una semana de sueldo, la segunda vez con suspensión de sueldo durante un mes, y la tercera vez con expulsión del Cuerpo.

Las faltas muy graves se castigarán con la inmediata expulsión del Cuerpo del individuo que cometa la falta y sin perjuicio de pasar el

tanto de culpa a los tribunales de justicia cuando así proceda.

Las faltas que cometan los Capataces y Jefes se considerarán siempre como graves.

Las sanciones para las faltas leves se impondrán por el Jefe Superior del Cuerpo, dando de las que imponga conocimiento por escrito al señor Secretario del Cuerpo para que las anote en la hoja de servicios de cada bombero.

Las faltas graves y las muy graves se impondrán por el Excmo. Ayuntamiento en la primera sesión que celebre después de que por el señor Jefe Superior del Cuerpo se le haya comunicado el individuo que haya cometido la falta y la sanción que le corresponda.

Dicho Sr. Jefe comunicará por escrito al Sr. Secretario el individuo que haya cometido la falta y la sanción que se le haya impuesto para que la anote en la hoja de servicios correspondiente al mismo.

Ejercicios, maniobras y revistas.

Art. 39. Todos los meses, durante los días y horas que designe el Jefe Superior del Cuerpo, que se lo comunicará al de brigadas para que lo fije en la tablilla del Parque, se celebrará en este o en lugar que designe, los ejercicios de instrucción que aquél determine, dirigiéndoles personalmente el Sr. Jefe o el Subjefe Técnico del Cuerpo.

A dichos ejercicios asistirán, cuando lo or-

dene el Jefe Superior, los bomberos eventuales. Constituirán parte de estos ejercicios la enseñanza gimnástica, manejo de la manga de salvamento, escaleras, cuerdas funcionamiento de las bombas de incendios, aparatos de toma de aguas extintores y en general el material existente en el Parque.

Art. 40. Una vez por lo menos cada seis meses se verificarán maniobras de conjunto con simulacros de extinción de incendio y salvamento de personas, señalando la fecha y hora el Jefe Técnico el cual dispondrá y dirigirá las operaciones que serán presenciadas por el Sr. Alcalde y el Sr. Concejal Delegado del servicio. Además de los ejercicios y maniobras señalados anteriormente, podrán celebrarse cuantas revistas, maniobras y actos se crean pertinentes, los cuales serán anunciados en tiempo oportuno y las dispondrá el señor Alcalde.

Art. 41. Los ejercicios a que se refiere el artículo 39 tendrán carácter doctrinal y por consecuencia será ineludible la asistencia a los mismos para todo el personal del Cuerpo de Bomberos, sin excepción alguna. Al establecerlos se trata de que con ellos el personal del Cuerpo de Bomberos se adiestre y fortalezca en el trabajo propio de cada uno de sus cargos para los que deberá reunir la mayor suma de conocimientos y aptitudes.

Además de lo indicado en los anterio-

res artículos, todos los domingos asistirán al Parque entre nueve y doce de la mañana, los Capataces y los Bomberos fijos y eventuales, para enterarse del servicio correspondiente a la semana entrante, cuya hoja en que consten, será expuesta desde las ocho de la mañana por el Sr. Jefe de Brigadas; por esta asistencia no percibirán gratificación ni retribución alguna.

De los retenes en los locales o espectáculos públicos.

Art. 42. A todos los espectáculos que se afrezcan al público en los Teatros, Cinematógrafos, salones y locales de análoga importancia, en que pueda haber riesgo de incendio, asistirá cada vez que se celebre función, un retén encargado de acudir con presteza a la extinción de cualquier siniestro, nombrado por el Jefe de Brigadas, el cual ordinariamente será de dos bomberos quienes cuidarán de los aparatos de toma de agua, allí instalados, así como de los extintores, que tendrán siempre dispuestos para su utilización inmediata.

Art. 43. Todos los locales expresados en el artículo anterior, estarán provistos de material contra incendios necesario para combatir con éxito cualquier siniestro que se origine.

Art. 44. Dichos locales estarán dotados de teléfonos, timbres eléctricos y cuantos dispo-

sitivos se exigen en el vigente reglamento de Policía de Espectáculos de fecha 19 de Octubre de 1913. y el de 14 de Julio de 1924.

Art. 45. Un cuarto de hora antes de la señalada para las funciones de Teatros, Cinematógrafos, etc., se formarán y equiparán en el Parque de Bomberos los retenes que hayan de prestar servicio en dichos locales, acudiendo a sus puestos puntualmente. Tendrán cuidado de que no se coloquen decoraciones, tableros, muebles, etc., que puedan estorbar el paso a las bocas de riego, extintores y mangueras,

No podrán abandonar su cometido durante la representación y serán vigilados los individuos que presten dicho servicio, por sus Jefes superiores.

Terminado el espectáculo, los individuos de servicio harán una requisa general del edificio para cerciorarse de que ninguna de las dependencias tiene vestigios de fuego, no pudiendo retirarse del local hasta que se apaguen las luces y haya salido todo el público.

El personal que constituya los retenes de Teatros, Salones de Espectáculos, etc., estará uniformado y equipado y guardará durante el servicio la mayor compostura y disciplina, no dando lugar por incuria o abandono a que formulen quejas y censuras las empresas o el público.

No deberán los bomberos quitarse el casco

ni los guantes; fumar, comer, beber, dormir, ni entablar conversación con nadie, ni tampoco salir del local bajo ningún pretexto; situándose sentados para cuyo efecto la Empresa les colocará por lo menos dos butacas.

El aviso a los individuos para formar los retenes anteriormente indicados, se efectuará 24 horas antes del espectáculo y entrarán en dicho turno de servicio todo el personal afecto al Cuerpo, incluso los Bomberos eventuales y los de la Guardia fija.

Art. 46. También podrán establecerse retenes especiales en la Plaza de Toros y con motivo de fiestas públicas, en las Iglesias y en otros lugares donde haya aglomeración de personal, pero en estos casos, será preciso el acuerdo de la Autoridad Gubernativa, o de la Alcaldía.

Art. 47. En concepto de gratificación por el servicio de retenes en espectáculos públicos, percibirá el Cuerpo de Bomberos la cantidad de CUATRO PESETAS por cada función de tarde o noche en que se establezcan por las Empresas de dichos espectáculos, liquidándose al mes dichas gratificaciones e ingresando en la Caja de referida Entidad el 50 por 100 y percibiendo el otro el 50 por 100, los individuos que hayan prestado dichos servicios.

Art. 48. La Caja que se menciona en el art.º anterior será destinada a fines benéficos, de los cuales serán usufructuarios los indivi-

duos que integran el Cuerpo de Bomberos, para lo que se redactará un Reglamento especial para dicha Caja, constituyendo los ingresos las cantidades mencionadas en el capítulo anterior, las procedentes de multas detalladas los de faltas, gratificaciones de particulares etc. etc.

(Faint, illegible table content)

(Faint text at the bottom of the page)

Derechos y retribuciones.

Art. 49. El personal obrero percibirá, de acuerdo con el Presupuesto vigente, los siguientes sueldos y gratificaciones, con arreglo a la escala que a continuación se detalla:

EMPLEOS	SUELDO	Gratificación	TOTAL
Jefe de Brigadas.	1.000	»	1.000
Guarda-Almacén	1.000	500	1.500
Capataz de Fontaneros.	2.880	»	2.880
Capataz de Mecánicos.	2.520	350	2.870
Capataz de zapadores.	2.160	250	2.410
Id. de id.	2.160	250	2.410
Id. de id.	2.160	150	2.410
Bombero mecánico 2.º	1.800	150	1.950
Id. fontanero mecánico.	1.800	150	1.950
Bombero zapador o fontanero.	1.800	150	1.950
Id. id. id.	1.800	150	1.950
Id. id. id.	1.800	150	1.950
Id. id. id.	1.800	150	1.950
Id. id. id.	1.800	150	1.950
Id. id. id.	1.800	150	1.950
Id. id. id.	1.800	150	1.950
Id. id. id.	1.800	150	1.950

Art. 50. El Personal del Cuerpo de Bom-

beros eventuales, percibirá únicamente como gratificación las noches que hagan guardia, la cantidad de **DOS PESETAS CINCUENTA CENTIMOS** cada uno de ellos, y siendo dos los eventuales que cada noche han de prestar servicio en el Parque, la cantidad a que ascienden tales gratificaciones, será; la de 730 guardias a 2'50 en total 1.825.

Igualmente percibirá cada bombero eventual por la asistencia a maniobras o revistas y demás actos que se celebren, una peseta por cada acto que en colectividad asista, sin que en ningún caso pueda percibir cada bombero por este concepto mayor cantidad al mes que la de 5 pesetas.

Art. 51. Las gratificaciones asignadas en los dos artículos precedentes se cargarán al Presupuesto, al concepto de «Para las horas extraordinarias que presten servicio los bomberos» y todas ellas tanto las de los bomberos fijos, obreros municipales, como las de los eventuales, las percibirán mensualmente al igual que los demás empleados municipales.

Art. 52. Una vez extinguido el incendio, si el dueño del local o el arrendatario del mismo, o de los efectos siniestrados solicitase que, un retén quedara de vigilancia para evitar la reproducción del fuego, realizar el desescombro, etc., se accederá a ello, siendo de cuenta del peticionario, el pago de las gratificaciones

al personal del retén que estipule el Jefe del Cuerpo.

Art. 53. Si la importancia del siniestro no hiciese necesaria la presencia y trabajo de todo el personal que al mismo acuda, el Jefe, el Subjefe o el Jefe de Brigadas, indicarán el número de individuos que estime oportuno para realizar las operaciones de extinción y los que deban retirarse.

Art. 54. El personal que integra la brigada, excepto los Jefes, gozarán del Beneficio de la asistencia Médico-Farmacéutica gratuita, cuyos servicios prestará al Cuerpo el Facultativo de Beneficencia y Sanidad Municipal y el de seguro de accidentes del trabajo que será extensivo a todos los Jefes, lo satisfará el Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 55. Las Corporaciones, Empresas, Sociedades y pueblos de esta Provincia que deseen un servicio ordinario o extraordinario del Cuerpo de Bomberos, deberán solicitarlo de la Alcaldía, quien con informe del Arquitecto Jefe resolvera la petición.

Si fuese atendida, el interesado o el Ayuntamiento que lo soliciten habrán de satisfacer los derechos que en su informe estipule el Jefe por el concepto de desgaste o deterioro del material que se hubiese utilizado y las gratificaciones que al personal acuerde dicho Jefe.

Cuando se trate solo del empleo o utilización de una bomba, para vaciar pozos, algibes,

balsas, etc., podrán autorizarse, bien por la Alcaldía o por el Sr. Arquitecto Jefe, siendo de cuenta del peticionario, además de los gastos que se originen, la reparación de cualquier rotura o desperfecto, así como también la exacción fijada en las Ordenanzas. Queda exceptuada de este servicio la auto-bomba entregada por la Cámara de la Propiedad, la cual no se utilizará más que para los incendios.

Distinciones y honores.

Art. 56. Las distinciones que pueda recibir el personal del Cuerpo de Bomberos son las siguientes:

1.^a Mención honorífica con citación del agraciado en el tablón de anuncios del Parque.

2.^a Mención honorífica haciéndola constar en el expediente del interesado, publicándola en el tablón de anuncios del Parque durante ocho días y dará derecho a que el agraciado ostente en la boca manga del uniforme en el brazo derecho una sardineta en forma de ángulo, de cuatro centímetros cada lado del mismo, de galón de oro de un centímetro de ancho.

3.^a Medalla de bronce con escudo del Ayuntamiento de Zamora,

4.^a Propuesta por este Excmo. Ayuntamiento para la concesión de la Cruz de Beneficencia.

5.^a Medalla de oro de la Ciudad de Zamora.
La primera distinción se concederá al indi-

viduo que se distinga por su comportamiento durante un año en el servicio y la otorgará el Sr. Alcalde a propuesta del Sr. Jefe Técnico del Cuerpo.

La segunda se otorgará, previo expediente, en el que declararán por lo menos tres bomberos e instruirá un Capataz, de los servicios relevantes prestados por el interesado durante dos años que le hayan hecho acreedor a tal distinción, cuyo expediente será revisado por el Jefe Técnico del Cuerpo, quien con su informe lo elevará al Sr. Alcalde para que este decrete su concesión.

La tercera se otorgará al individuo que lleve a cabo algún acto heroico durante algún siniestro y previo expediente que como el anterior se formará a instancia de quien se considere acreedor a la Medalla de bronce y en el que declararán: para los Capataces otros dos de igual categoría y tres bomberos, y para estos, seis bomberos y un Capataz, instruyendolo el Jefe del Cuerpo quien elevará con su informe el expediente a la Alcaldía para que la Comisión Permanente la conceda.

Igualmente y en la misma forma, se instruirá expediente, previos dos actos heroicos, para la propuesta por el Excmo. Ayuntamiento para la Cruz de Beneficencia.

La Medalla de oro de la Ciudad, solamente se otorgará a los Capataces y Bomberos, previo expediente, siendo requisito indispensable

que los propongan las tres cuartas partes del personal del Cuerpo y que lleve desempeñando el cargo más de cinco años, sin nota alguna desfavorable,

Este expediente se instruirá por el Sr. Alcalde y la mayoría del Excmo. Ayuntamiento la otorgará previa votación en la primera sesión que celebre.

Esta Medalla se otorgará al Capataz o bombero que sin nota desfavorable durante el tiempo dicho, con riesgo inminente de su vida salve varias personas que se hallen en grave peligro o intereses de gran valor y posea el aspirante la medalla de bronce.

La Medalla de bronce se impondrá delante del personal del Cuerpo en un acto de revista por el Sr. Alcalde y la Comisión de Tenientes de Alcalde.

La Medalla de Oro de la Ciudad se impondrá delante de todo el personal uniformado, en un acto público que se anunciará citando el Excmo. Ayuntamiento e imponiéndosela el Sr. Alcalde, quien situará al interesado a su derecha y desfilando delante de él todo el personal del Cuerpo que hará el saludo de ordenanza.

Todas las distinciones se harán constar por el Sr. Secretario en el expediente del interesado.

Art. 57. Atendiendo a la mútua consideración y estrecho afecto, que deben existir en-

tre los Jefes, clases e individuos del Cuerpo, no podrá hacerse reprensión alguna en público, en cuanto, no atañe al buen orden y compostura y a lo preceptuado en este Reglamento por faltas que se cometan en el servicio.

Tampoco podrán hacerse en público reclamaciones ni solicitudes por los individuos, ni entre ellos, ni ante sus Jefes. El personal podrá formularlas únicamente en forma individual por conducto de su superior inmediato, quien habrá de tramitarlas con informes para que sea resuelta justamente por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Las resoluciones sobre cualquier queja o demanda, serán dictadas siempre por escrito cuando la importancia de las mismas lo requieran.

Ingresos y gastos.

Art. 58. Serán consignadas anualmente en los Presupuestos municipales ordinarios las partidas necesarias para el pago de las siguientes atenciones:

- a) Haberes, gratificaciones, jornales y emolumentos que deba recibir el Personal de Bomberos.
- b) El importe del seguro de accidentes del trabajo contratado para los Jefes, Capataces e individuos del Cuerpo.
- c) Gastos de adquisición, reforma, repara-

ción y entretenimiento de vehículos, aparatos, útiles, herramientas, etc.

d) Gastos de adquisición y conservación de equipo y vestuario.

e) Gastos menores de limpieza, gasolina, lubricantes, etc.

Art. 59. Ningún Jefe, Capataz o individuo del Cuerpo podrá recibir gratificación, ni donativos, de Corporaciones, Empresas, Sociedades o particulares con carácter personal. Las donaciones todas, se entenderán hechas siempre a la colectividad y se ingresarán en la Caja particular del Cuerpo.

Art. 60. Siempre que ocurra un conato de incendio de chimenea y se compruebe que es por abandono o suciedad en la misma, el Ayuntamiento multará al dueño del inmueble, con la cantidad de 25 pesetas de las cuales el 50 % será para la Caja del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO CUARTO

Vestuario.

Art. 61. Al ser nombrado bombero, se le facilitará el equipo completo, compuesto de casco, uniforme y un par de botas reglamentarias. De todo ello entregará el correspondiente recibo en el almacén del servicio.

Si por cualquier concepto fuese baja en el Cuerpo, deberá devolver en el plazo de tres días, todas las prendas del equipo, y si así no lo hiciese, será entregado el causante a los tribunales de justicia.

Se hace obligatorio el uso del uniforme en todos los actos del servicio.

CAPITULO QUINTO.

Permisos y enfermedades.

Art. 62. El Jefe Técnico del Cuerpo podrá conceder a cada individuo, hasta ocho días de permiso durante el año, por causas debidamente justificadas y siempre que las necesidades del servicio lo consientan.

El Sr. Alcalde podrá conceder 15 días de permiso al Personal del Cuerpo, previo informe del Jefe Técnico del mismo.

Art. 63. Todo individuo nombrado para un servicio, tiene la obligación de avisar por escrito, con dos horas de anticipación por lo menos a la en que haya de empezar aquél, que no le es posible presentarse a cumplimentar el servicio ordenado, manifestando las causas que se lo impidan, las que habrán de ser comprobadas incurriendo en responsabilidad sino resultarán justificadas, así como si da el aviso mencionado en un término inferior al señalado. El aviso se dará al Jefe que se halle de Guardia en el Parque y al Jefe de Brigadas.

Art. 64. Todo individuo que con frecuencia se vea precisado a faltar a actos del servicio por enfermedad repentina, antes o después del plazo señalado en el artículo anterior, será reconocido por el Profesor de Gimnasia-Médico

del Cuerpo, el que informará si debe o no ser baja en éste, por no reunir la suficiente aptitud física, que se comprobará por certificado de tres médicos de esta Beneficencia.

Art. 65. Si el individuo después de cinco años de servicio, adquiriera una enfermedad a consecuencia del mismo, se le procurará un cargo en el Ayuntamiento, con el mismo haber que disfrutase.

En el caso de que un individuo del Cuerpo de Bomberos sea trasladado a otro servicio, a causa de enfermedad contraída en el de incendios, no se le rebajará el sueldo.

Art. 66. Las licencias en los caso de enfermedades comunes para los individuos del Cuerpo se regirán por las mismas disposiciones que los empleados municipales.

Art. 67. Todo individuo que dentro de las dos horas a que se refiere el art. 63, de conocimiento de no poder presentarse a cumplimentar un servicio para el que haya sido nombrado por dos veces, alegando enfermedad o indisposición repentina, incurrirá en responsabilidad consiguiente, considerando el hecho como constitutivo de la falta de fingir enfermedad para eludir el cumplimiento de un servicio, a no ser que, previamente, se haya hecho reconocer por dos médicos de la Beneficencia Municipal y que estos hayan comprobado debidamente la exactitud de la enfermedad o indisposición, mediante la certificación oportuna

que como las anteriores entregarán al Sr. Alcalde para que este la ponga en conocimiento del Jefe Superior del Cuerpo y del Jefe de Brigadas del mismo.

Artículos adicionales

Artículo A. Los empleados de obras y obreros municipales que figuran en la relación de Gastos del Presupuesto Municipal vigente, integrarán a la aprobación de este Reglamento, el Cuerpo de Bomberos fijos obreros municipales, disfrutando de los beneficios y teniendo los deberes y obligaciones que en dicho reglamento se consignan.

El personal que en la actualidad ostente el título de Bombero expedido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora, quedará integrando el Cuerpo de Bomberos eventuales, siempre que el que lo posea haya observado una conducta ejemplar, sin nota alguna desfavorable a juicio del Sr. Arquitecto Municipal y tenga el Bombero menos de 60 años de edad a la aprobación de este Reglamento.

Para la conformación de unos y otros en sus cargos y entrega por el señor Alcalde de sus respectivos nombramientos, será requisito indispensable, la devolución a dicha autoridad del título que posean para confirmarles en los nuevos cargos.

Los hijos de los Capataces y de los Bomberos, tanto fijos como eventuales, serán preferi-

dos para su ingreso en el Cuerpo, siempre que reunan las condiciones prescritas en este Reglamento.

Las multas impuestas, por faltas, al personal se emplearán exclusivamente en la creación del Montepío para el Cuerpo de Bomberos.

De conformidad con la legislación vigente, deberá estudiarse para la aplicación al Cuerpo de Bomberos, la implantación de la jornada de 8 horas.

Siempre que en las obras municipales se precisen obreros, serán preferidos los bomberos eventuales, que soliciten trabajar en ellas.

Quedan derogados todos los Reglamentos y acuerdos que se opongan a este Reglamento.

Art. B. La adaptación del actual personal al Presente Reglamento, se efectuará con arreglo y sujeción a las bases que a continuación se estipulan.

1.^a Todos los individuos perteneciente al actual Cuerpo, a excepción del que por imposibilidad física o edad haya de ser jubilado, con arreglo a las disposiciones vigentes al caso, podrán pertenecer al Cuerpo de Bomberos, bien como bomberos fijos o como eventuales, para lo cual habrán de manifestarlo por escrito haciendo constar en el mismo su preferencia por uno u otro cargo.

2.^a Las plazas existentes de bomberos fijos se cubrirán entre los que lo soliciten pertenecientes al actual Cuerpo, teniendo en cuenta

para su provisión cuantas circunstancias referentes a categoría en el trabajo, antigüedad en el Cuerpo, edad y título actual se clasifiquen y valoren, habiendo de hacerse la propuesta por el Jefe Técnico del Cuerpo en un plazo que no ha de exceder de 15 días.

3.^a Los que en virtud de dicho acoplamiento o por su voluntad hayan de quedar como bomberos eventuales disfrutarán, aparte de las gratificaciones que en el presente Reglamento se estipulan, los emolumentos que acrediten los títulos respectivos que posean.

4.^a Los que con méritos suficientes renuncien el empleo de bombero fijo, se entenderá hacen dejación de tal derecho de manera definitiva, no pudiendo por tanto cubrir posteriormente plazas análogas ni las de categoría superior a las mismas.

Zamora a 5 de septiembre de 1931.

El Arquitecto municipal,
Enrique Crespo Álvarez.

Sesión de 9 de septiembre de 1931.

Dada cuenta del Proyecto de Reglamento para el Cuerpo de Bomberos: El Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia por unanimidad acordó que pase a la Comisión de Gobierno Interior e Indeterminado para su informe.

V.º B.º

El Alcalde,
Cruz López.

El Secretario,
Ramón Prada.

Informe.—Examinado detenidamente el Reglamento que antecede, la Comisión que suscribe se encuentra conforme con la totalidad de los artículos.

La Comisión de Gobierno interior,

Ildefonso Marcos.

Alfonso Sever.

Sesión del 16 octubre 1931.

Dada cuenta; A petición del señor Rueda quedó sobre la mesa para su estudio hasta la sesión próxima.

V.º B.º

El Alcalde,
Cruz López.

El Secretario,
Ramón Prada,

Sesión del 21 octubre 1931.

Dada cuenta; El Ayuntamiento, con el voto en contra del señor Blanco Samper, acordó: *Primero*: Aprobar el Reglamento del Cuerpo de Bomberos Municipales, y *Segundo*: A propuesta de la Presidencia nombrar Delegado del Cuerpo de Bomberos al Concejal don Alfonso Sever Rodríguez.

V.º B.º

El Alcalde,
Cruz López.

El Secretario,
Ramón Prada.

Decreto.—Comuníquese a don Alfonso Sever su nombramiento para el cargo de Delegado del Cuerpo de Bomberos, y remítase copia certificada del Reglamento al Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia a los efectos procedentes.

Zamora 26 de octubre de 1931.

El Alcalde,
Cruz López.

Diligencia.—Para hacer constar que el día 27 de octubre último se comunicó el nombramiento a don Alfonso Sever y hoy se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil la copia certificada del Reglamento.

Zamora 22 de diciembre de 1931.

El Secretario,
Ramón Prada.

INDICE

Páginas

Prescripciones generales.....	3
Deberes y obligaciones del Arquitecto- Jefe Superior.....	16
Del Sub-Jefe Técnico.....	18
Del Jefe de Brigadas.....	19
Del Médico municipal Profesor de Gim- nasia.....	20
Del Practicante titular del Cuerpo.....	21
Del Secretario del Cuerpo.....	23
Del Guarda-Almacén.....	25
Del Capataz Fontanero.....	28
Del Capataz Mecánico.....	30
De los Capataces Zapadores.....	32
De los Bomberos.....	33
De los Cornetas.....	37
Faltas y sus sanciones.....	39
Ejercicios, maniobras y revistas.....	42
De los retenes en los locales o espec- táculos públicos.....	44
Derechos y retribuciones.....	48
Distinciones y honores.....	51
Ingresos y gastos.....	54
Vestuario.....	56
Permisos y enfermedades.....	57
Artículos adicionales.....	59



